

Constancia secretarial: 13 de octubre de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se corrió traslado por el término de tres (3) del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, término que corrió en silencio; así mismo, se informa que el rematante informó que se incurrió en error al escribir el número del apartamento del inmueble rematado. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



Samaná, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTES:	Viviana González Morales en representación de sus hijos Valeria, Juan José y Julieta Zambrano González
DEMANDADO:	Arnold Yesid Zambrano Figueroa
RADICADO:	17662408900120180014400
Auto Interlocutorio Nro:	894

CONSIDERACIONES

En primer lugar, la apoderada de la parte demandante refiere que existen inconsistencias en la liquidación del crédito realizada por el Despacho y que llama su atención que en la referida liquidación no aparecen los días en mora. De igual manera, aporta liquidación del crédito donde incrementa sustancialmente la sumatoria.

Sobre el particular, el Despacho debe indicar que los días en mora no aparecen especificados en la liquidación de crédito, en razón a que se realizó la operación de los referidos intereses multiplicando el mes entero; es decir 30 días, por cada mes, y no día por día, siendo lo pertinente al momento de realizar esta clase de liquidaciones.

Frente a la corrección de la liquidación aportada por la misma profesional del derecho, el Despacho no la encuentra correcta, en tanto realiza presenta una liquidación de intereses errónea, aplicando interés sobre interés (anatocismo).

Precisamente, el Órgano de Cierre Constitucional en la Sentencia C-364/00 menciona que *“el anatocismo constituye un cobro de intereses sobre intereses por un mismo capital adeudado, durante el mismo plazo. El caso típico del anatocismo es aquel en donde el deudor paga por anticipado el valor de los intereses del capital por el periodo pactado y sobre el saldo entregado se le cobran unos nuevos intereses, o, cuando existe el cobro de intereses sobre intereses exigibles, es decir, aquellos no cancelados a tiempo.”*

De otro lado, se indica en el memorial recurrente que en las Costas Procesales no se tasaron los dineros gastados en las publicaciones de remate y en la realización de secuestro. Al respecto, se indica que la parte ejecutante nunca aportó recibo de los gastos referidos, siendo esto indispensable para su reconocimiento en la liquidación de costas. Además, el término para manifestar esa inconformidad con las pruebas necesarias, tuvo lugar en el término de ejecutoria del auto por el cual se liquidaron las cosas, mismo que ya precluyó. Y, frente a los honorarios del secuestro, los mismos serán debidamente cancelados con los excedentes del remate y su fijación es susceptible de contradicción.

Finalmente, frente a la identificación del bien rematado dentro del presente proceso, y teniendo en cuenta que el rematante manifestó que el número del apartamento quedó mal escrito en el auto que aprobó la diligencia de remate del bien inmueble, la cual se llevó a cabo el 12 de septiembre de 2022, se verificó el auto adiado 22 de septiembre de 2022 y se encontró que efectivamente en las consideraciones del mismo se escribió como número de apartamento 401, siendo correcto 402. Se corregirá

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANA:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 819 de septiembre 29 de 2022, notificado por estado el día 30 de septiembre de los corrientes.

SEGUNDO: CORREGIR, para todos los efectos legales, el dato correspondiente al número del apartamento descrito en la parte considerativa del auto interlocutorio nro. 782 del 22 de septiembre de 2022, que quedará de la siguiente manera:

*“Bien inmueble urbano con linderos contenidos en la Escritura pública Nro. 2454 de fecha 13 de diciembre de 2000 en la Notaría 7 de Bogotá, **Apartamento 402** piso 4 Interior 11 con área de 52.81 M2 con coeficiente de*

0.319%. Dirección: Diagonal 85ª No. 102 – 50, Conjunto Multifamiliar Compartir Bochica – Propiedad Horizontal, en la Ciudad de Bogotá D.C. con folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1519247 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.”, de propiedad del demandado Arnold Yesid Zambrano Figueroa.”

En todo lo demás, el contenido de dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

